



NIT 891080031-3

## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA CONSEJO ACADÉMICO

*Universidad de  
Córdoba,  
Comprometida  
con el  
Desarrollo  
Regional.*

ACUERDO NÚMERO **0002**

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS NIVELES DE INGLÉS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA  
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa Nacional de Bilingüismo del Ministerio de Educación Nacional, es deber de las Instituciones de educación superior ofrecer a los estudiantes opciones de formación en lengua extranjera, para fortalecer sus competencias de ciudadano competitivo.

Que para cumplir satisfactoriamente con el propósito oficial del Ministerio de Educación Nacional, los egresados de todos los Programas de Educación Superior deben, para el 2019, demostrar el nivel B2 de competencia comunicativa en inglés en la escala global del Marco de Referencia Europeo para la enseñanza, aprendizaje y evaluación de las lenguas extranjeras.

Que los currículos de los distintos programas académicos deben articularse a la demanda de un contexto global.

en que el dominio de una segunda lengua es imperativo para interactuar profesionalmente.

Que la formación bilingüe es esencial para el mejoramiento en los resultados de la prueba Saber Pro, en la cual la Universidad de Córdoba ha venido presentado niveles bajos de desempeño.

Que teniendo en cuenta que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, es función del Consejo expedir esta clase de actos.

Que en mérito de lo expuesto;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Homológuense los cursos de inglés 1, 2, 3, y 4 de todos los planes de estudio de pregrado de la universidad de Córdoba, por los niveles de proficiencia en inglés A1, A2 Y B1.



NIT 891080031-3

## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA CONSEJO ACADÉMICO

*Universidad de  
Córdoba,  
Comprometida  
con el  
Desarrollo  
Regional.*

0002

**PARÁGRAFO:** Para el caso de Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, el nivel de proficiencia debe ser B2 para el conjunto de asignaturas del componente inglés de dicho plan de estudios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Departamento de Idiomas extranjeros, adscritos a la Facultad de Educación y Ciencias Humanas, será responsable de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los cursos conducentes al nivel de proficiencia B1 y B2, según el caso, como también de la reglamentación administrativa, académica y logística.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los costos de esta formación correspondiente a todos los cursos por competencias en inglés serán asumidos en su totalidad por la Universidad de Córdoba, excepto cuando el estudiante no apruebe el correspondiente curso en cuyo caso deberá asumir los costos de repetición del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudiantes que no hayan terminado la totalidad de los cursos de inglés programados en los planes de estudios deberán, obligatoriamente, alcanzar el nivel de proficiencia establecido en el presente acuerdo y aquellos que hayan aprobado todos los créditos del componente de Inglés podrán voluntariamente fortalecer la competencia comunicativa en Inglés, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO:** El número de créditos aprobado por el Consejo Académico para los cursos de inglés en los planes de estudio se mantiene igualmente para los niveles de competencia en inglés a los que hace referencia el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Departamento de Idiomas Extranjeros expedirá la correspondiente reglamentación donde se contemplan todos aquellos elementos de transición inherentes a la presente decisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los,

15 MAR 2012

  
EMIRO MADERA REYES  
PRESIDENTE

  
MARÍA VIRGINIA LORDUY VILLARREAL  
SECRETARIA